

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,806

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 24-2012

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que es la alta prioridad para el Estado de Honduras propiciar condiciones que permitan la implementación expedita de procesos de inversión en proyectos de naturaleza pública, que garanticen el goce de mejores servicios públicos e infraestructura para la población hondureña y el comercio y transporte de bienes y mercancías.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras a través del Plan de Nación ha priorizado la generación masiva de empleo como eje central del desarrollo integral del país, para lo cual la ejecución de proyectos bajo el esquema de participación público - privada es un vehículo idóneo; así como la promoción de las grandes inversiones a través del desarrollo de megaproyectos.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional de Honduras en aplicación de la Constitución de la República, asume como su obligación aprobar leyes que aseguren al pueblo, un nivel de bienestar acorde con sus expectativas de una vida digna, segura y saludable, que mejore en cada generación y que para ello, es imprescindible comenzar en el presente a construir el bienestar del futuro.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional las atribuciones de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 24-2012.	A. 1-2	
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN Acuerdos Nos.: GDO-096-2011, GDO- 097-2011 y GDO-098-2011.	A. 3	
AVANCE	A. 4	
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-20

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 36 de la LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA, contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 11 de Agosto de 2010, en el sentido de que queda a criterio de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) llevar a cabo procesos de selección y adjudicación de contratos referidos a: contratación de servicios profesionales, la elaboración de estudios de pre-inversión, inversión, pre-factibilidad y factibilidad; diseño y formulación de

proyectos, investigaciones y capacitaciones; dictámenes u opiniones técnicas referidas a Alianza Público-Privada; la celebración de fideicomisos de administración de los fondos de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA) y/o los fideicomisos contemplados en el párrafo tercero del Artículo 49 de la Ley para la Protección y Promoción de Inversiones, contenida en el Decreto No.51-2011 de fecha 3 de Mayo de 2011; y demás que sean necesarias en los procesos de viabilización, priorización, formulación y adjudicación de Alianza Público-Privada.

ARTÍCULO 2.- Autoriza a la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), para realizar cobros por la evaluación de solicitudes de Asociación Público-Privada por iniciativa privada y de proyectos para ser sometidos al procedimiento de inversión acelerada establecido en el Artículo 40 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones. Los montos de dichos cobros se depositarán en la Caja Única y posteriormente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará la distribución correspondiente.

ARTÍCULO 3.- NORMAS TRANSITORIAS: Mientras se crea la Comisión Nacional de Inversiones, la calificación como megaproyecto de una inversión, podrá ser trasladada directamente por la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), o la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) al Presidente de la República en Consejo de Ministros.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de abril de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
HÉCTOR GUILLÉN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL